

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 949

Quito, martes 21 de
febrero de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 057 Subróguense las funciones de Ministro al
Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer,
Viceministro 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 1414 Deléguese funciones a la abogada Della
Alexandra Jaramillo González, Viceministra 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

- 0155-2017 Refórmese y codifíquese el Estatuto de la
Fundación Monseñor Emilio Sthele, domiciliada
en la ciudad de Santo Domingo, provincia de
Santo Domingo de los Tsáchilas 5

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

- ARCOTEL-2017-0015 Expídese el "Instructivo para la
evaluación y procesamiento de información sobre
el ejercicio de control de los parámetros mínimos
de calidad del servicio móvil avanzado (SMA)".. 6

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-0039-2016 Transfiérese a favor de INMOBILIAR,
a título gratuito bajo la figura de donación, los
inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta
Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho
Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más
Impunidad 12

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 049-NG-DINARDAP-2016 Intégrese a la Superintendencia
de Compañías, Valores y Seguros, como parte del
SINARDAP..... 15

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

- 322-2017-F Modifíquese la Resolución No. 291-2016-F de
28 de octubre de 2016..... 29

	Págs.
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0133 Realícese la transferencia de dominio del inmueble de propiedad de INMOBILIAR, a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP	30
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
YACHAY EP-GG-2017-0001 Apruébese el Plan Operativo Anual (POA) de recursos fiscales no permanentes correspondiente al año 2017.....	34
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA: DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:	
DP-DPG-DAJ-2017-001 Expídese el Reglamento Interno que norma la autorización del gasto, autorización del pago y los procesos internos de contratación pública.....	36
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:	
SCVS.DSC.16.015 Apruébese las tarifas máximas que regirán para el período semestral de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios	45
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Alausí: Que reforma a la Ordenanza que regula la tasa de la licencia única anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticoS (LUAF)....	47

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, establece que: *"En caso de ausencia o impedimento temporal de la/el Ministra/o de Coordinación de Seguridad lo reemplazará la/el Viceministra/o, mediante el acto administrativo correspondiente"*;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1883, emitido el 29 de diciembre de 2016, autorizó el viaje al exterior del Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, a fin de que mantenga reuniones para discutir perspectivas de futura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias, en las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 21 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio No. MICS-MICS-2017-0027 de 10 de enero de 2017, se puso en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que por motivos de agenda, la visita a la Federación Rusa ha sido cancelada,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. Disponer al Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 16 al 19 de enero de 2017.

Artículo 2. El subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

No. 057

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014,

Artículo 3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

16 de enero de 2017.- FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

No. 1414

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 indica: *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia."*

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que el artículo 30 de la Constitución ibídem, determina: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*

Que el artículo 57 de la Constitución ibídem, establece: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. (...) 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. (...) Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado*

adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres."

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 74 de la Constitución ibídem, determina: *"Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir."*

Que el artículo 85 de la Constitución ibídem, establece: *"(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 341 de la Constitución ibídem, establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial (...)"*;

Que el 02 de febrero de 1999, mediante Decreto Ejecutivo No. 552, se declaró como Zona Intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos waorani conocidos como Tagaeri-Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que el 11 de octubre de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 503, se transfirieron las competencias respecto a la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri-Taromenane del Ministerio de Ambiente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta

circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, establece como misión de esta Cartera de Estado: "Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, (...)."

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, determina en el su Título II, numeral 2.1, literal a) la misión del Viceministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos: "Ejecutar la gestión técnica del Ministerio, para garantizar el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación de cultos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas." Y en el numeral b) se expresan las atribuciones de la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, manifestando entre estos, en el numeral 2. "Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que con Acción de Personal No. 0527953 de 01 de octubre de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que el 15 de mayo de 2015, mediante Acuerdo Ministerial No. 0869 se incorpora a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario cuya misión es ejecutar políticas públicas referentes a la protección de PIAV a fin de garantizar su vida y derechos territoriales.

Que con fecha 18 de julio de 2016, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cuyo objeto es: "(...) a fin de que los habitantes afectados de las comunidades Bamen y Boanamo, Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), Orellana, accedan a una vivienda digna, para lo cual se otorgue el Bono por Razones Humanitarias, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos internos del MIDUVI."

Que el 19 de octubre de 2016, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos manifiesta la aceptación y renovación de la nota reversar de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades relativas a la protección de derechos humanos durante los periodos 2016-2017 con Petroamazonas E.P. en el marco del oficio Nro. PAM-GG-2016-0268-OFI.

Que con fecha 01 de septiembre de 2016, se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre

el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cuyo objeto es: *“transferir los recursos institucionales de dos proyectos de inversión del MJDHC por el valor total de USD\$ 69.999,96 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 96/100), al “Proyecto Nacional de Gestión de Riesgo para el Hábitat y la Vivienda” del MIDUVI, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los habitantes de las comunidades Bamenó y Boanamó, Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), Orellana, conforme lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, suscrito el 18 de julio de 2016.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Empresa Pública Petroamazonas E.P., cuyo objeto es: *“(…) coordinar acciones en el ámbito de sus competencias, relacionadas al bodegaje en las instalaciones de Petroamazonas EP en la ciudad del Coca de los materiales destinados para la construcción de las viviendas en las comunidades de Bamenó y Boanamó; así como, el transporte fluvial del referido material desde la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane de Shiripuno hacia las comunidades mencionadas, a fin de contribuir a los compromisos asumidos por el Estado.”*

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de enero de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0155-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 14447 de 24 de junio de 1993, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación “Monseñor Emilio Sthele”;

Que, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2016, el Presidente de la Fundación “Monseñor Emilio Sthele”, solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Fundación “Monseñor Emilio Sthele”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación Monseñor Emilio Sthele, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- La Fundación Monseñor Emilio Sthele, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de enero de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 17 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. ARCOTEL-2017-0015

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), “como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financieray patrimonio

propio; (...) entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el segundo inciso del artículo 4 señala: “La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y Calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina las atribuciones del Director Ejecutivo y manifiesta que le corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “11. Aprobar la normativa interna, suscribir contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, en cuyo literal e, acápite III., del numeral 1.2.1.3, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL: “Supervisar y evaluar el control técnico al espectro radioeléctrico, a los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, homologación de equipos terminales y la ejecución del procedimiento administrativo sancionador realizado en las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.”.

Que, en los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de

Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de uso público y Concesión de las bandas de Frecuencias Esenciales, celebrados entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. el 26 de agosto y 20 de noviembre de 2008, respectivamente, consta en el Anexo 5 los "Parámetros mínimos de Calidad para Telefonía Móvil", de obligatorio cumplimiento, que según las Definiciones contenidas en el Anexo 1: "Son aquellos valores que fijan las condiciones mínimas de Calidad para la Prestación de los Servicios Concesionados y que constan en el Anexo 5, así como sus futuras modificaciones, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato."

Que, en el Apéndice 1 (ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO, METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN) del Anexo D, "Condiciones para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado", aprobado por el ex CONATEL mediante Resolución No. 267-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y vigente desde el 13 de junio de 2012 para la Empresa Pública CNT E.P., en el Apéndice 1 INDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO, METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, en el numeral 1, se establece: "1. La Empresa Pública estará obligada a llevar los servicios autorizados en este Anexo de acuerdo a los Parámetros y especificaciones que constan en este Apéndice. De existir reformas o de emitirse nueva resolución al respecto, tanto las reformas como el nuevo acto administrativo que regule los índices de Calidad, la metodología de medición y el plan de implementación respectivo, se entenderán incorporadas al presente instrumento. (...)".

Que, el 10 de enero de 2014, fue emitida por el Ex CONATEL, la Resolución No. TEL-042-01-CONATEL-2014 por medio de la cual fueron aprobados los Parámetros 5.1 (1.1); 5.2 (1.2); 5.3 (1.3); 5.4 (1.4); 5.5 (1.5); 5.6 (1.6); 5.7 (1.7); 5.8 (1.8); 5.9 (1.9); 5.10 (1.10); 5.11 (1.11); 5.12 (1.12) y sus especificaciones; además se dispuso a los operadores del SMA (incluyendo CNT E.P.): "(...) **ARTÍCULO 2.-** (...) apliquen los Parámetros de Calidad que se establecen por medio de la presente Resolución para dicho servicio, conforme las definiciones, valores objetivos y demás especificaciones constantes en el Anexo de la presente Resolución; y que forma parte integrante de la misma. Todos los Parámetros de Calidad, valores objetivos y demás especificaciones establecidas son de obligatorio cumplimiento para los prestadores del Servicio Móvil Avanzado. (...) **ARTÍCULO 5.-** Los Parámetros de Calidad contemplados en el artículo 2 de la presente Resolución, se aplicarán a partir del tercer trimestre del año 2014, para lo cual los operadores del Servicio Móvil Avanzado deberán realizar los ajustes en a sus plataformas y demás aspectos técnicos de gestión técnica y operativa que se requieran, hasta el 30 de junio de 2014. (...)".

Que, el 27 de junio de 2014, el Ex CONATEL, habiendo considerado ciertas observaciones presentadas por las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A., emite la Resolución No. TEL-458-16-CONATEL-2014, de 27 de

junio de 2014, que actualiza y modifica la Resolución No. TEL-042-01-CONATEL-2014, en los Parámetros: 5.1 (1.1); 5.7 (1.7); 5.8 (1.8); 5.9 (1.9); 5.10 (1.10).

Que, con oficio No. MINTEL-DM-2016-0226-0 de 16 de agosto de 2016, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentar un análisis sobre el Parámetro 1.1. (5.1) "RELACIÓN CON EL CLIENTE" aplicable a las Prestadoras del Servicio de Telefonía Fija y Servicio Móvil Avanzado, tomando en consideración que dicho parámetro está orientado a medir la percepción del usuario y que los aspectos técnicos relacionados con la calidad del servicio se encuentran contemplados de manera objetiva en los otros parámetros técnicos.

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Directorio de la Agencia, el Oficio No. ARCOTEL-DEAR-2016-0090-0F de 20 de septiembre de 2016, al que se adjunta el informe de análisis "RELACIÓN CON EL CLIENTE", requerido por el MINTEL y Directorio de la ARCOTEL, relacionado con las Resoluciones TEL-042-01-CONATEL-2014 y TEL-458-16-CONATEL-2014, que en su parte pertinente concluye, entre otros aspectos, que la Norma ETSI considera que sólo se debería medir en el índice de RELACIÓN CON EL CLIENTE, la forma como es tratado el abonado o usuario y no considerar aspectos como la calidad o el precio de los servicios de telecomunicaciones.

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala que los actos normativos internos, necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación; más sin embargo de ello, en aplicación del artículo 205 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que consagra el derecho de los particulares en su relaciones con la Administración, éstos tienen derecho a "f) Que se les informe sobre los instructivos internos que tengan relación con el procedimiento en el que tienen interés"; de ahí que el medio más idóneo de información es la publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

**EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO
PARA LA EVALUACIÓN Y PROCESAMIENTO
DE INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE
CONTROL DE LOS PARÁMETROS
MÍNIMOS DE CALIDAD DEL SERVICIO
MÓVIL AVANZADO (SMA)"**

Artículo 1.- Objetivo.- Determinar los lineamientos generales para la evaluación y procesamiento de las tareas de control sobre los Parámetros Mínimos de Calidad vigentes; el mecanismo para la elaboración y consolidación de los informes técnicos derivados de las

actividades de control, así como de los responsables de su ejecución; con la finalidad de dar cumplimiento a las Resoluciones Nos. TEL-042-01-CONATEL-2014 y TEL-458-16-CONATEL-2014; a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y demás normativa e instrumentos aplicables.

Por la naturaleza de este instructivo, sus disposiciones se subordinan al ordenamiento jurídico y contenido de los títulos habilitantes, en este último caso en todo aquello que no se contraponga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para la ARCOTEL a través de sus distintos órganos, dentro del ámbito de sus competencias, y de modo particular para la Coordinación Técnica de Control, las Direcciones Técnicas de Control de la matriz y los Organismos Desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o las que hagan sus veces.

Artículo 3.- Alcance.- La presente Resolución es aplicable a todos los reportes y mediciones remitidas por las operadoras del SMA, así como también a todas las mediciones, extracción de información y procesamiento de muestras que realice la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones relativas a Parámetros Mínimos de Calidad del SMA.-

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 4.- ACTIVIDADES DE CONTROL.- Las acciones de control y supervisión que realice la ARCOTEL serán tendientes a verificar el cumplimiento de los Parámetros Mínimos de Calidad vigentes.

Artículo 5.- REPORTE.- Las Resoluciones Nos. TEL-042-01-CONATEL-2014 y TEL-458-16-CONATEL-2014, establecen que los operadores del Servicio Móvil Avanzado deben reportar de manera trimestral, lo relativo a los Parámetros Mínimos de Calidad identificados como: 5.2 (1.2) PORCENTAJE DE RECLAMOS GENERALES; 5.3 (1.3) TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS; 5.5 (1.5) PORCENTAJE DE RECLAMOS DE FACTURACIÓN Y DÉBITO; 5.6 (1.6) PORCENTAJE DE LLAMADAS ESTABLECIDAS; 5.7 (1.7) TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO DE LLAMADA; 5.8 (1.8) PORCENTAJE DE LLAMADAS CAÍDAS; 5.11 (1.11) PORCENTAJE DE MENSAJES CORTOS CON ÉXITO; y, 5.12 (1.12) TIEMPO PROMEDIO DE ENTREGA DE MENSAJES CORTOS; de manera semestral lo relativo a los Parámetros Mínimos de Calidad identificados como: 5.1 (1.1) ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DEL USUARIO (RELACIÓN CON EL CLIENTE); 5.4 (1.4) TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA POR RESPUESTA DE OPERADOR HUMANO; 5.9 (1.9) NIVEL MÍNIMO DE SEÑAL EN COBERTURA (ZONA DE COBERTURA); y, 5.10 (1.10) CALIDAD DE CONVERSACIÓN;

puntualizando que, además del reporte a realizarse por el prestador del servicio, que existe la obligación de la ARCOTEL, de realizar mediciones exclusivamente para los Parámetros 5.9 (1.9) NIVEL MÍNIMO DE SEÑAL EN COBERTURA y 5.10 (1.10) CALIDAD DE CONVERSACIÓN, sin perjuicio de las actividades de control que realice en ejercicio de sus atribuciones y dentro de la esfera de su jurisdicción y competencia sobre otros Parámetros Mínimos de Calidad del SMA.

Artículo 6.- CONSOLIDACIÓN.- La Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o la que haga sus veces, receptorá los reportes entregados por el prestador del servicio, las mediciones y otras actividades de control realizadas por la ARCOTEL a nivel nacional; y procederá a revisar, analizar y consolidar la información relativa al cumplimiento de los Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, en un informe técnico anual por cada Parámetro.

Los Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL, remitirán los resultados de las actividades de control y supervisión relativas a las mediciones y/o verificaciones realizadas, a la Coordinación Técnica de Control, quien a su vez remitirá a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, para su respectivo análisis y consolidación, de conformidad con los lineamientos que para el efecto dicte dicha Dirección.

Anualmente, en caso de determinarse presuntos incumplimientos en todos los Parámetros, dentro de la etapa pre procedimental, de conformidad con el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador, se tendrán doce (12) informes técnicos consolidados, uno por cada Parámetro Mínimo de Calidad a nivel nacional, de la siguiente manera:

5.1 (1.1) REPORTE ANUAL ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DEL USUARIO:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.1 (1.1), la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, lo pondrá en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control, una vez consolidados los resultados del año en análisis.

5.2 (1.2) REPORTE ANUAL PORCENTAJE DE RECLAMOS GENERALES:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.2 (1.2) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.3 (1.3) REPORTE ANUAL TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.3 (1.3) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.4 (1.4) REPORTE ANUAL TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA POR RESPUESTA DE OPERADOR HUMANO:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.4 (1.4) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.5 (1.5) REPORTE ANUAL PORCENTAJE DE RECLAMOS DE FACTURACIÓN Y DÉBITO:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.5 (1.5) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.6 (1.6) REPORTE ANUAL PORCENTAJE DE LLAMADAS ESTABLECIDAS:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.6 (1.6) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.7 (1.7) REPORTE ANUAL TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO DE LLAMADA:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.7 (1.7) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre

y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.8 (1.8) REPORTE ANUAL PORCENTAJE DE LLAMADAS CAÍDAS:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.8 (1.8) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.9 (1.9) REPORTE ANUAL NIVEL MÍNIMO DE SEÑAL EN COBERTURA (ZONA DE COBERTURA):

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.9 (1.9) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.10 (1.10) REPORTE ANUAL CALIDAD DE CONVERSACIÓN:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.10 (1.10) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.11 (1.11) REPORTE ANUAL PORCENTAJE DE MENSAJES CORTOS CON ÉXITO:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.11 (1.11) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

5.12 (1.12) REPORTE ANUAL TIEMPO PROMEDIO DE ENTREGA DE MENSAJES CORTOS:

El informe técnico pre procedimental consolidado a nivel nacional, referente al Parámetro: 5.12 (1.12) deberá ser entregado al Organismo Desconcentrado competente por parte de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, previo aval de la Coordinación

Técnica de Control, o la que haga sus veces, una vez consolidados los resultados del año en análisis, siempre y cuando la citada Dirección Técnica haya determinado técnicamente un hecho materia de una presunta infracción.

Todos los reportes junto con los respectivos detalles de cada actividad de control por Parámetro de Calidad, deberán adjuntarse a un memorando generado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, para conocimiento de la unidad competente.

CAPÍTULO II ANÁLISIS DE RESULTADOS

Artículo 7.- Etapas.- El procedimiento para la generación, análisis, procesamiento y consolidación de los resultados que se obtengan de los reportes, mediciones, verificaciones, validaciones o cualquier otra actividad derivada del ejercicio de control técnico relativo a Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, de conformidad con las metodologías de medición establecidas para cada Parámetro Mínimo de Calidad, se realizará en dos etapas:

- a) Organismo Desconcentrado.
- b) Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Etapa correspondiente al Organismo Desconcentrado.- El Organismo Desconcentrado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro de la esfera de su jurisdicción y competencia de control, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa jurídica e instrumentos aplicables, relativos a Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, así como a los lineamientos impartidos por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, derivados del presente instructivo.

El Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL, recopilará los informes técnicos que se originen de los reportes, mediciones, verificaciones, validaciones o cualquier otra actividad de control y supervisión, realizadas por sus unidades y generará un único documento por Parámetro Mínimo de Calidad, cada trimestre o semestre, de conformidad con las particularidades de cada Parámetro, mismos que deberán ser remitidos a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, adjuntando en medio físico y digital información original de respaldo.

Artículo 9.- Etapa correspondiente a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.- Recibida la documentación emitida por los Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL y contando con la información reportada por los prestadores del servicio, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, procederá a la revisión, análisis y consolidación de conformidad con el Art. 6 del presente instructivo.

La información remitida de manera trimestral o semestral por los Organismos Desconcentrados a la matriz, será consolidada por Parámetro Mínimo de Calidad, posterior a los quince (15) primeros días hábiles de vencido el año del control efectuado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, y remitida al Organismo Desconcentrado competente, previo aval de la Coordinación Técnica de Control, en caso de determinarse una posible infracción.

Para efecto de consolidación anual se deberá tomar en cuenta:

- a) Para aquellos Parámetros Mínimos de Calidad cuyo reporte consta a cargo del prestador del servicio, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, verificará y validará que se haya dado cumplimiento a las particularidades de reporte exigidos por la normativa jurídica e instrumentos aplicables.
- b) Para aquellos Parámetros Mínimos de Calidad cuyo reporte consta a cargo de la ARCOTEL, ya sea a nivel de matriz como a través de las Coordinaciones Zonales; la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, verificará que se haya dado cumplimiento a la normativa jurídica e instrumentos aplicables.

Artículo 10.- Verificación de ejecución de Resoluciones Sancionadoras.- Para aquellos Parámetros Mínimos de Calidad cuyo reporte consta a cargo del prestador del servicio, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, dentro del siguiente año, considerando la LOT, la normativa jurídica e instrumentos aplicables, deberá verificar en coordinación con los Organismos Desconcentrados, en caso de que corresponda, la ejecución de las Resoluciones Sancionadoras y hacer constar sobre el particular en el siguiente informe que emita el Organismo Desconcentrado, con el fin de que sea considerado en el reporte anual de cada parámetro.

Se procederá de la misma forma para aquellos Parámetros Mínimos de Calidad cuyo reporte consta a cargo de la ARCOTEL, ya sea a nivel de Matriz como a través de los Organismos Desconcentrados.

Esta información será indispensable para el respectivo análisis de configuración de reincidencia, razón por la que el término para la verificación de ejecución de las Resoluciones Sancionadoras sobre Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, por tratarse de un reporte anual y en concordancia con la LOT, será de hasta un año calendario desde la notificación de la Resolución respectiva y deberá constar dentro de la planificación técnica sobre actividades de control, estableciéndose como una excepción al término para verificación de ejecución de resoluciones contemplado en el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo. 11.- Reportes Anuales.- Los reportes anuales por cada Parámetro de Calidad del SMA, consolidados a nivel nacional deberán contener:

- La desagregación en detalle de la información de cada Parámetro de Calidad según las particularidades de las Resoluciones Nos. TEL-042-01-CONATEL-2014 y TEL-458-16-CONATEL-2014, y demás normativa jurídica e instrumentos aplicables.
- Se hará constar la falta de reporte o reporte incompleto de la Información relativa al Parámetro Mínimo de Calidad respectivo, de darse el caso.
- Análisis Técnico de los resultados de cada Parámetro de Calidad evaluado.
- Para cada Parámetro Mínimo de Calidad se especificará el cumplimiento o no de los valores objetivos vigentes.
- Se hará constar lo relativo a la verificación de ejecución de las Resoluciones Sancionadoras.
- Se anexará en medio físico y digital la información de respaldo de reportes y mediciones sustento de los informes técnicos, reportados por los Organismos Desconcentrados y de ser el caso por la Dirección Técnica de Control de la matriz.
- Otros aspectos que determine la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

Artículo.12.- Determinación del hecho materia de la presunta infracción.- En caso de determinarse técnicamente un hecho materia de una presunta infracción para cada Parámetro Mínimo de Calidad del SMA, establecido en la normativa e instrumentos aplicables, los Reportes Técnicos anuales consolidados a nivel nacional deberán ser remitidos por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, al Organismo Desconcentrado competente de la ARCOTEL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones o quien haga sus veces, previa autorización de la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, establecerá formatos, metodologías, criterios, directrices y lineamientos en los aspectos técnicos de control que sean necesarios para la aplicación del contenido del presente Instructivo, siempre y cuando no se altere el mismo.

SEGUNDA.- Por tratarse de un instrumento interorgánico, el presente documento no genera obligaciones ni crea efectos jurídicos directos a terceros, razón por la que se entenderán vigentes todas las disposiciones relativas a Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, incluidas en la normativa jurídica e instrumentos aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Con fines de estandarización todas las mediciones, extracción de información y procesamiento de muestras realizadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones relativas a Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, en cumplimiento de la normativa jurídica e instrumentos aplicables, realizadas por las Direcciones Nacionales de Control o las Intendencias o Delegaciones Regionales de la Ex SUPERTEL dentro de la Etapa de Investigación, con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y que hayan sido o no reportados a las unidades jurídicas dando inicio a los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores de conformidad con los Arts. 6 y 7 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ex SUPERTEL, pero que todavía no han iniciado la etapa de sustanciación; así como aquellas actividades de control o informes técnicos elaborados por la matriz y las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, hasta la fecha de expedición del presente Instructivo, deberán ser remitidos en el plazo de hasta 15 días calendario, contados a partir de la expedición de la presente resolución, por parte de todos los Coordinadores Zonales de los Organismos Desconcentrados, a la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, o quien haga sus veces; a fin de que ésta realice la consolidación de dichos informes aplicando la metodología prevista en el presente Instructivo, de conformidad con la normativa jurídica e instrumentos aplicables.

Una vez reportada la información técnica a nivel nacional y elaborados los informes técnicos por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con la presente Resolución y en cumplimiento de la Disposición Específica de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a las Coordinación Técnica de Control, coordinaciones Zonales y Oficina Técnica, contenida en la Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 la Coordinación Zona 2 será la encargada de conocer, sustanciar y resolver en su totalidad los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan según la normativa jurídica e instrumentos aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución establece exclusivamente criterios relacionados con la evaluación y procesamiento de información sobre el ejercicio de control de los Parámetros Mínimos de Calidad del SMA, razón por la que este documento no modifica en aspecto alguno las disposiciones relativas, contenidas en la normativa vigente y otros instrumentos aplicables.

SEGUNDA.- El presente Instructivo constituye un instrumento de carácter operativo interno.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente

Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Zonales, Direcciones Técnicas de Control y Oficinas Técnicas; así como también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

CUARTA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Control y a todos los Órganos Desconcentrados aprobados en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito 18 de enero de 2017.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN.- Quito, 18 de enero de 2017. f.) Ilegible.

No. BCE-0039-2016

**Diego Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la citada norma determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 321 de la Carta Magna dispone que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”*;

Que el numeral 3 del artículo 56 del citado Código prohíbe al Banco Central del Ecuador *“(…) Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley”*;

Que la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *“De los activos, derechos y competencias de la ex AGD transferidos al Ministerio de Finanzas. Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de gestión y ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD. Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su último inciso establece que *“(…) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*;

Que el artículo 90 del Reglamento General Para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el*

caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*

Que mediante Acuerdo No. 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas (de la época) creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera, entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que entre sus atribuciones tiene *“(…) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”; y, “(…) 11. Emitir políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 del referido decreto y emitir el dictamen previo al acto correspondiente”;*

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, es el ente rector, coordinador y regulador de las políticas públicas en materia de tierras rurales, de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que con Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD al

Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos;

Que con fecha 22 de diciembre de 2015 mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2015-0770-OF, suscrito por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Subrogante, se emite el Dictamen de Actualización del Proyecto *“Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”* en respuesta a la solicitud de dictamen de prioridad realizada por el Banco Central del Ecuador;

Que mediante memorando No. BCE-GG-2015-0152-M de 31 de diciembre del 2015, se designó al doctor Luis Hernán Ureña Castro, como Gerente del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”;*

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-001-2016 de 04 de enero del 2016, se aprueba la estructura del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”;* y delega las atribuciones al Gerente del Proyecto;

Que mediante memorando No. BCE-DAEA-2016-0150-M de 09 de marzo de 2016, el ingeniero Jimmy Manuel Milo Prieto, Director de Administración y Enajenación de Activos del Proyecto de Inversión Pública *“Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”* del Banco Central del Ecuador, en su parte pertinente concluye que *“Con el fin de optimizar y precautelar el estado de los bienes muebles e inmuebles recibidos por el Banco Central del Ecuador en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 705, y al pertenecer en la actualidad dichos bienes al Banco Central del Ecuador, los cuales se encuentran bajo la administración del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, siendo que los mismos no forman parte del giro o la actividad propia de la institución, pues fueron adquiridos por el Estado Ecuatoriano mediante la figura de la incautación y en otros casos fueron recibidos como dación en pago a obligaciones adquiridas con las instituciones del sistema financiero, éstos no se consideran necesarios para la actividad propia del Banco Central del Ecuador”. Así mismo recomienda “Por lo que, en procura de optimizar los recursos estatales, es criterio de esta Dirección que dichos activos deben de ser transferidos a título gratuito, mediante la figura de DONACIÓN, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, tratándose de inmuebles urbanos y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, tratándose de inmuebles rústicos; y en casos excepcionales, a favor de otras instituciones del Estado”;*

Que mediante el oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0086-O de 31 de marzo de 2016, el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, puso en conocimiento del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador

y de la delegada de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED que: "(...) de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a INMOBILIAR, ente Rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, observando además la base legal de creación de la Unidad de Gestión de Medios – UGEMED, accionista mayoritario del paquete accionario de las compañías: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. A. "CANAL 10" (C. E. T. V.); y, en atención al principio de economía procesal, ésta cartera de Estado, sugiere coordinar los trámites administrativos, legales y financieros respectivos para suscribir la Escritura Pública tripartita de transferencia de los bienes inmuebles objeto de la petición entre BANCO CENTRAL, INMOBILIAR y UGEMED (...);

Que con memorando Nro. BCE-DGPBC-2016-0159-M de 20 de abril de 2016, Dr. Luis Hernán Ureña Castro Gerente del Proyecto de Banca Cerrada, solicitó al Gerente General, se disponga a quien corresponda se efectúe el procedimiento respectivo para la emisión de la correspondiente resolución administrativa para efectuar la transferencia de los bienes inmuebles urbanos, bajo la figura de donación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que con memorando Nro. BCE-DGPBC-2016-0161-M de 20 de abril de 2016, Dr. Luis Hernán Ureña Castro Gerente del Proyecto de Banca Cerrada, solicitó al Gerente General, se disponga a quien corresponda se efectúe el procedimiento respectivo para la emisión de la correspondiente resolución administrativa para efectuar la transferencia de los bienes inmuebles rurales, bajo la figura de donación, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputan inmuebles por su destino, accesión o incorporación de conformidad con el Código Civil.

Artículo 2.- Transferir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles rurales pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución

de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputan inmuebles por su destino, accesión o incorporación de conformidad con el Código Civil.

Artículo 3.- Delegar al doctor Luis Hernán Ureña Castro, Gerente Proyecto Banca Cerrada para que realice el procedimiento de transferencia y suscriba tantas resoluciones como bienes sean transferidos por el Banco Central del Ecuador al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; en virtud del presente instrumento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con todos los inmuebles urbanos y rurales referidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de que la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador (BCE) pueda ulterior y motivadamente resolver la excepción de alguno.

Artículo 4.- Disponer al Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" y al Coordinador General Administrativo Financiero del Banco Central del Ecuador, la realización de todas las acciones necesarias para la adecuada ejecución de la presente resolución, conforme a sus competencias.

El Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", remitirá informes trimestrales a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, sobre las transferencias realizadas.

Artículo 5.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente resolución al señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a efecto de viabilizar eficazmente el proceso de transferencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Gerente del Proyecto de Inversión Pública, Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada realizará el procedimiento de transferencia, gestión de los documentos respectivos y demás trámites necesarios para la suscripción de la Escritura Pública Tripartita entre el BCE, INMOBILIAR y UGEMED, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0086-O de 31 de marzo de 2016.

DIPOSICION DEROGATORIA.- Derogase la Resolución Administrativa No. BCE-0127-2015 de 02 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de mayo de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA INSTITUCIÓN.- A 6 FOJAS.- Fecha: 13 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. 049-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República consagra el derecho de todas las personas a: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*

Que, el artículo 66 de la Norma Suprema, reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)"*

Que, el artículo 92, inciso primero de la norma ut supra, determina: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos."*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas*

jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)"

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 4, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, expresa: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."*

Que, el artículo 6 de la norma mencionada, señala: *"(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."*

Que, el artículo 13, inciso primero de la norma ibídem, determina: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes."*

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada, dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)"*

Que, el artículo 28, primer inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento antes mencionado, establece: “El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico, con autonomía administrativa y económica, que vigila y controla la organización,

actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley;

Que, mediante informe Nro. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0028, de 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el Informe de Clasificación de Datos que contiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascripta, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- La clasificación de datos que contiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se encuentran detallados en el Informe de Clasificación de Datos Nro. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0028, que consta como anexo a la presente resolución.

Disposiciones Generales

Primera.- El responsable de la información que contiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es la máxima autoridad de dicha entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

Dirección de Protección de Información**Informe de Clasificación de Datos**

Mediante gestor documental JTRAC APP-2079, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser incluidos al SINARDAP.

I**CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****1.- Constitución de la República:**

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

28. *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (Énfasis me corresponde).

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

2.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 49.- *La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).

3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Art. 1.- *La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 4.- (...) *Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y*

autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

Art. 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidas en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptúa el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2. Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generados del sector público o privado.

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)

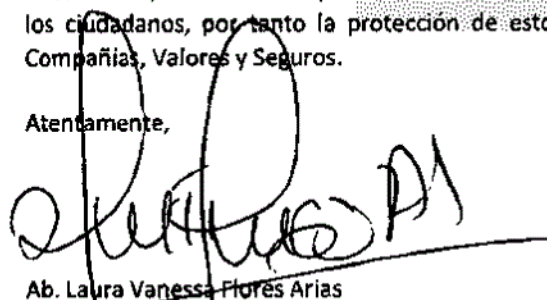
II

CLASIFICACION DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SGUROS

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente a la información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es información pública accesible como consta en el cuadro adjunto.

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme se detalla en el cuadro precedente. Cabe señalar que todos los campos son considerados como datos públicos, de conformidad con la Ley del SINARDAP y su Reglamento, las instituciones interesadas tendrán libre acceso a dicha información, considerando que la entidad mantiene esta información en su página web como pública para todos los ciudadanos, por tanto la protección de estos datos son de responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente,



Ab. Laura Vanessa Flores Arias
DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN

CLASIFICACION DE CAMPOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS			
CAMPO	CLASIFICACIÓN DE CAMPOS		BASE LEGAL
	ACCESIBLE	ACCESIBLE CON JUSTIFICACION JURÍDICA	

COMPAÑÍA			
expediente	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
ruc	X		
fecha_constitucion	X		
pais_origen	X		
ciudad_legal	X		
canton_legal	X		
provincia_legal	X		
calle_postal	X		
numero_calle_postal	X		
apartado_postal	X		
interseccion	X		
piso_departamento	X		
edificio	X		
barrio	X		
provincia_postal	X		
canton_postal	X		
ciudad_postal	X		
telefono	X		
fax	X		
email	X		
capital_suscrito	X		
capital_pagado	X		
capital_autorizado	X		
oficina_control	X		
tipo_compania	X		
estado_legal	X		
ciu3	X		
ciu3_anterior	X		
vencimiento_plazo_social	X		
fecha_prorroga	X		
mercado_valores	X		
contribuciones	X		
marca	X		
informe_comisario	X		
emisor_tarjeta_circulacion	X		
km	X		
camino	X		
celular	X		
email2	X		
sitio_web	X		
bloque	X		
ciudadela	X		
ubicacion_referencia	X		
telefono2	X		

paga_remesas	X	
parroquia	X	
numero_acciones	X	
valor_nominal_acciones	X	
objeto_social	X	
numero_expediente_holding	X	
conjunto	X	
vende_bienes_servicios	X	
credito_interes_cliente	X	
nombre_compania	X	

ACCIONISTAS		
expediente	X	
nombre	X	
ruc	X	
tipo_inversion	X	
valor_accion	X	
incautado	X	
identificacion_accionista	X	
nombre_accionista	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

ADMINISTRADORES		
expediente		
nombre_compania		
ruc		
cargo		
fecha_nombramiento		
fecha_termino		
periodo		
fecha_registro_mercantil		
articulo		
numero_registro_mercantil		
cedula_administrador		
nombre		
codigo_cargo		
representante_legal		
multa		
resolucion		
resolucion_salida		

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

ACTIVIDAD ECONOMICA		
expediente		
cliu4		
descripcion		
usuario		
fecha		
estado		
observacion		
nivel		

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

CLASIFICACION DE CAMPOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS			
CAMPO	CLASIFICACIÓN DE CAMPOS		BASE LEGAL
	ACCESIBLE	ACCESIBLE CON JUSTIFICACION JURÍDICA	

accionista_copropietario

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
expediente	X		
accionista	X		
copropietario	X		
tipo_inversion	X		
valor	X		
incautado	X		

accionistas

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
soc_num_expediente	X		
acc_accionista	X		
acc_tinversion	X		
acc_vaccion	X		
incautado	X		

administradores

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
soc_num_expediente	X		
adm_cedula	X		
adm_fnombramiento	X		
car_codigo	X		
adm_ccargo	X		
adm_periodo	X		
adm_ftermino	X		
adm_nrmercantil	X		
adm_frmercantil	X		
adm_articulo	X		
adm_irepresentante	X		
adm_imulta	X		
res_cresolucion	X		
res_cresolucion_salida	X		

canton

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
pro_codigo	X		
can_codigo	X		
can_nombre	X		

cargo

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
car_codigo	X		
car_nombre	X		

ciiu4

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
ciu	X		
descripcion	X		
ciu_inec	X		
tipo	X		

ciu4 x compania

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
expediente	X		
ciu4	X		
usuario	X		
fecha	X		
estado	X		
observacion	X		
nivel	X		

ciudad

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
pro_codigo	X		
can_codigo	X		
ciu_codigo	X		
ciu_nombre	X		

compania

Nombre	X		
soc_num_nexpediente	X		
cia_ruc	X		
cia_fconstitucion	X		
cia_nacionalidad	X		
cia_cciudadlegal	X		
cia_ccantonlegal	X		
cia_cprovincialegal	X		
cia_callepostal	X		
cia_ncallepostal	X		
cia_apartadpostal	X		
cia_interseccion	X		
cia_pisodpto	X		
cia_edificio	X		
cia_barrio	X		
pro_codigo	X		
can_codigo	X		
ciu_codigo	X		
cia_telefono	X		
cia_fax	X		
cia_email	X		
cia_capitalsus	X		
cia_capitalpag	X		
cia_capitalaut	X		
ofi_oficina	X		
tcia_tipocia	X		

sit_codigo	X	
cia_cliuprincipal	X	
cia_cliusecundario	X	
cia_iauditoria	X	
cia_fvencimiento	X	
cia_fprorroga	X	
cia_imvalores	X	
cia_icontribuciones	X	
cia_marca	X	
cia_icomisario	X	
cia_emisor_tc	X	
cia_km	X	
cia_camino	X	
cia_celular	X	
cia_email2	X	
cia_web	X	
cia_bloque	X	
cia_ciudadela	X	
cia_ref_ubicacion	X	
cia_telefono2	X	
cia_pago_remesa	X	
cia_parroquia	X	
soc_num_nexpediente_ktl	X	
cia_nacciones	X	
cia_vnominal	X	
cia_objetosocial	X	
cia_nexpholding	X	
cia_conjunto	X	
cia_bien_servicio	X	
cia_credito_interes_cliente	X	
can_pro_codigo	X	
can_can_codigo	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

debito multa

Nombre	X	
ofi_codigo	X	
deb_codigo	X	
deb_numero	X	
soc_num_nexpediente	X	
id_tipo_multa	X	
deb_femision	X	
deb_fvencimiento	X	
deb_fnotificacion	X	
deb_valor	X	
deb_tipo	X	
est_codigo	X	
per_cedula	X	
deb_percia	X	
deb_tipo_emision	X	
estado_notificacion	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

impugnado	X	
anio_no_presentacion	X	
fresolucion	X	

denominacion

Nombre	X	
den_nexpediente	X	
den_nombre	X	
den_estado	X	
den_ruc	X	
den_nom_comercial	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

estado

Nombre	X	
est_codigo	X	
est_nombre	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

kardex_accionistas

Nombre	X	
res_resolucion	X	
soc_num_expediente	X	
cam_tcambio	X	
per_cedula	X	
kar_stransaccion	X	
kar_ttransaccion	X	
kar_vtotal	X	
kar_tinversion	X	
numerario	X	
especies	X	
compensacion	X	
utilidades	X	
revalorizacion	X	
reservas	X	
por_pagar	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

oficina

Nombre	X	
ofi_oficina	X	
ofi_nombre	X	
ofi_secretario	X	
borrar	X	
ofi_sdirregsoc	X	
numero_asiento	X	
numero_debito	X	
numero_credito	X	
servidor_web	X	
servidor_app	X	
servidor_db	X	
nombre_db	X	

Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento

usuario_db	X		LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
password_db	X		
ndebito_multa	X		
nombre_db_ti	X		
ofi_cargosecretario	X		
id_ingreso	X		
ofi_inspeccion	X		
nasiento_multa	X		
ofi_stramite	X		
ofi_sresolucion	X		
ofi_sexpediente	X		
ofi_sreserva	X		
ofi_scertificado	X		
secretario_coactivas	X		
numero_titulo	X		

persona

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
per_cedula	X		
per_tcedula	X		
tper_codigo	X		
per_nombre	X		
per_direccion	X		
pro_codigo	X		
can_codigo	X		
ciu_codigo	X		
per_nacionalidad	X		
incautado	X		
email	X		
est_codigo	X		
id_conyuge	X		
per_ciudadela	X		
per_barrio	X		
per_numero	X		
per_interseccion	X		
per_conjunto	X		
per_bloque	X		
per_edificio	X		
per_num_oficina	X		
per_km	X		
per_camino	X		
per_ref_ubicacion	X		
per_telefono	X		
per_celular	X		
per_parroquia	X		
per_numero2	X		

provincia

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
pro_codigo	X		

pro_nombre	X		LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
pro_oficina	X		
pro_region	X		

situación legal

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
sit_codigo	X		
sit_nombre	X		
id_acto	X		

sucursal

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
suc_nexpediente	X		
suc_ssucursal	X		
suc_cresolucion	X		
suc_frmercantil	X		
suc_nrmercantil	X		
suc_tomo	X		
pro_codigo	X		
can_codigo	X		
ciu_codigo	X		
suc_periodico	X		
suc_fpublicacion	X		

tipología

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
tcia_tipocia	X		
tcia_nombre	X		
cap_minimo	X		

tipo multa

Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
id_tipo_multa	X		
tipo_multa	X		

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 322-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 312, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 156 ibídem, determina que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control;

Que el artículo 157 del mismo cuerpo legal, establece que los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados;

Que el artículo 158 ibídem, prevé que cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la regulación que expida la Junta; y, por tal efecto el referido defensor no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera, siendo su función específica la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros, mismos que estarán regulados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con resolución No. 291-2016-F de 28 de octubre del 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Norma general para el defensor del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado”;

Que es necesario expedir una reforma a la referida norma que modifique los requisitos para ejercer las funciones de defensor del cliente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de enero de 2017, con fecha 4 de enero de 2017 conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la letra d. del artículo 2 de la resolución No. 291-2016-F de 28 de octubre de 2016, que contiene la “Norma general para el defensor del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado” por la siguiente:

- d. “Tener título universitario de al menos tercer nivel, en derecho, administración de empresas, economía, ingeniería comercial, ingeniería en finanzas o en otras carreras afines con el funcionamiento del sistema financiero, inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIASE; y acreditar mediante certificados experiencia laboral de al menos tres (3) años. En el caso de no poseer título universitario de tercer nivel o título profesional en las carreras arriba detalladas, deberá acreditar seis (6) años de experiencia laboral, para lo cual presentará los certificados de experiencia que la soporte. En ambos casos se requerirá que los candidatos acrediten al menos 1 año de experiencia laboral en temas afines al sector financiero.

La Superintendencia de Bancos mediante norma de control, establecerá los mecanismos para que los candidatos a Defensor al Cliente cumplan con los criterios de probidad e independencia.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de enero de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de enero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA.-** Quito, 04 de enero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0133

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DE GESTIÓN DE BIENES (S)
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO (E)

Considerando:

Que, es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Artículo 238 "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de

acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos"

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que, el Artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."

Que, el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados."

Que, mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, decretó: "Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: "Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.", en el mismo decreto se determina: "Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" o "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público", sustitúyase por "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.".

Que, mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: En su Artículo 10 literal d) "Emitir Resoluciones de compraventa, trasposos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe, así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

"Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: "Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]."

Que, mediante Resolución No. INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-443, de 12 de septiembre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, resolvió lo siguiente: "[...] Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, el inmueble detallado a continuación, como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, por razones de interés social y nacional y por ser necesarios para la

satisfacción de las necesidades públicas, y con el objeto de destinarlo para el uso y funcionamiento del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social:

Propietario	Doctor Edison Fernando King Yerovi
Clave Catastral	1060510004
Provincia	Pichincha
Cantón	Quito
Parroquia	Benalcazar
Matrícula	BENAL0000529
Dirección	Pasaje Iturrey No. 115 y calle Bello Horizonte

Que, mediante Escritura Pública de Transferencia de Dominio por Declaratoria de Utilidad pública otorgada el 13 de diciembre de 2012, ante el Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de abril de 2013, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adquirió el dominio del inmueble de las siguientes características: Terreno y Edificación, Área de Terreno 590,54 m² (Según Informe Técnico Nro. Q-247-16-de 12/09/2016), Área de Construcción 2.501,42 m² (Según Informe Técnico Nro. Q-247-16-de 12/09/2016), con clave catastral 1060510004, ubicado en la calle Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia Pichincha.

Que, mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que, Mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que, mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2016-0099 de fecha 01 de junio de 2016, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo.

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0272-O de 21 de octubre de 2015, el Mgs. Jorge Eduardo

Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria, INMOBILIAR, solicito al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, lo que sigue: “[...] En virtud del requerimiento del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en su debida oportunidad, de contar con un inmueble para ubicar sus oficinas, mismo que una vez definido en su momento que el Edificio Dante supuso su intervención; y, los trabajos que se ha venido realizando en dicho inmueble, tomando en consideración que con fecha 28 de agosto del año en curso se suscribió el contrato para la Construcción de la Plataforma Gubernamental de Gestión de Desarrollo Social, ubicado en el Cantón Quito, Parroquia Quito, Provincia de Pichincha, a la cual se trasladará el Ministerio Coordinador y sus Ministerios Coordinados, solicito se digne informar si persiste la necesidad del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social de contar con las instalaciones de dicho inmueble [...]”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0926-OF de 26 de octubre de 2015, la señora Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, informo a INMOBILIAR, lo que sigue: “[...] En atención al Oficio Nro. INMOBILIAR-DGSI-2015-0272-O de fecha 21 de octubre de 2015, informo a Usted que este Ministerio Coordinador no requiere contar con las instalaciones del Edificio Dante, en virtud de la construcción de la Plataforma Gubernamental de Gestión de Desarrollo Social, la misma que permitirá concentrar los espacios de las entidades que conforman el Sector Social en una sola infraestructura [...]”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Oficio Nro. OFI-244-GGEP-16 de 23 de agosto de 2016, el Econ. Gustavo Baroja, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Sr. Diego Espinosa, Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, solicitaron a INMOBILIAR, lo que sigue: “[...] Para el desarrollo de sus funciones y ubicación de su personal administrativo HIDROEQUINOCCIO EP arrienda tres pisos en el Edificio del Colegio de Ingenieros de Pichincha, aproximadamente 700m² más un área para bodegas y archivo de aproximadamente 200 metros cuadrados, y otra área para estacionamientos de 22 vehículos con aproximadamente 600 metros cuadrados con un costo cercano a 15 mil Dólares mensuales. Es intención de esta Prefectura y consecuentemente del Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, reducir costos, por lo que mucho agradeceremos a usted se sirva disponer a quien corresponda realizar las gestiones administrativas necesarias por parte de la Institución que usted muy acertadamente dirige, con la finalidad de ubicar un inmueble que reúna las características descritas para realizar el traspaso del mismo a título gratuito a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP [...]”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Informe Técnico No. Q-247-16 de 12 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el acápite de las recomendaciones se verifica lo siguiente:

“[...] RECOMENDACION: 1.- Técnicamente se considera viable el uso del bien inmueble por parte de HIDROEQUINOCCIO EP, en las condiciones actuales que se encuentra en inmueble, de acuerdo a su requerimiento [...]”. (Énfasis Añadido)

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0313-O de 26 de septiembre de 2016, INMOBILIAR, solicito al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, lo siguiente: “[...] se pronuncie respecto del uso y ocupación del bien inmueble denominado edificio Dante, que fue declarado de Utilidad Pública para uso y funcionamiento del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, caso contrario, se procederá a determinar el mejor uso del mismo [...]”.

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2016-1094-OF de 29 de septiembre de 2016, la Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, informó a INMOBILIAR, lo que sigue: “[...] En respuesta a su Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0313-O de 26 de septiembre de 2016, en el cual se solicita pronunciarnos respecto del uso y ocupación del bien inmueble denominado Edificio Dante; se reitera la respuesta que se envió de parte de la ex-Ministra Cecilia Vaca Jones con Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0926-OF de 21 de octubre de 2015, que hace referencia a: “...este Ministerio Coordinador de Desarrollo Social no requiere contar con las instalaciones de Edificio Dante, en virtud de la construcción de la Plataforma Gubernamental de Gestión de Desarrollo Social...” dando respuesta al Oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0272-O [...]”. (Énfasis Añadido)

Que, Mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0327-O de 10 de octubre de 2016, INMOBILIAR informó a HIDROEQUINOCCIO EP, lo que sigue: “[...] de conformidad al principio de Coordinación, a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR como ente Rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO; y, una vez que ha revisado la base de datos de bienes inmuebles de propiedad de INMOBILIAR, se registra el inmueble denominado Edificio Dante, ubicado en las calles Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha e informo que la situación técnica actual del mismo, es de regular estado de conservación, en razón de la cual, solicito se pronuncie respecto al interés del mismo [...]”.

Que, mediante Oficio Nro. OFI-293-GGEP-16 de 11 de octubre de 2016, el Sr. Diego Espinosa Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP informó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] agradecer la diligente atención que INMOBILIAR ha tenido para con nuestra petición cúmplame comunicar a Usted que es interés de esta Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, recibir a título gratuito el Edificio Dante descrito, en el estado actual en que se encuentre [...]”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0345-O de 25 de octubre de 2016, INMOBILIAR informó a HIDROEQUINOCCIO EP, lo siguiente:

"[...] de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR como ente Rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO; y, a fin de dar el uso correcto y eficiente del inmueble denominado Edificio Dante, ubicado en las calles Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, informa a su representada que esta Cartera de Estado se encuentra ejecutando las gestiones administrativas, técnicas y legales para la transferencia de dominio del bien inmueble antes mencionado, a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales en el marco de sus competencias.

Adicional a ello, las entidades intervinientes podrán suscribir el acta de uso y ocupación inmediato del inmueble, a fin de que la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, ejecute sus objetivos institucionales [...]."

Que, mediante Ficha Jurídica de Transferencia de Dominio No. 035 de 25 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el acápite de las recomendaciones se verifica lo siguiente: *"[...] RECOMENDACIONES: A fin de determinar el uso correcto y eficiente del bien inmueble, esta Dirección recomienda que es técnicamente y jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura legal de donación, del bien inmueble ubicado en las calles Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, parroquia Ñaquito, provincia Pichincha, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de HIDROEQUINOCCIOEP, para el desarrollo de sus funciones en el marco de sus competencias, conforme las disposiciones prescritas en la normativa legal aplicable al caso [...]."* (Énfasis Añadido)

Que, mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2016-0206-M de fecha 26 de octubre de 2016, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de

Bienes Inmuebles informo a la Dirección Nacional de Legalización de Bienes lo siguiente: *"[...] Al presente se adjunta físicamente el Informe Técnico No. Q-247-16 de 12 de septiembre de 2016, y, la Ficha Jurídica Nro. 035 de 25 de octubre de 2016, del bien inmueble denominado Edificio Dante, ubicado en las calles Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, parroquia Ñaquito, cantón Quito de la provincia de Pichincha, con el objetivo de dar continuidad a la transferencia del mismo a favor de HIDROEQUINOCCIO EP".*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023-ADM-HEQ-EP-DE-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa pública HIDROEQUINOCCIO EP RESUELVE: *"[...] Art. 1.- Aceptar la transferencia del inmueble propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, denominado "Edificio DANTE", ubicado en las calles Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, con todas sus características, incluyendo los bienes muebles y equipos que se encuentran incorporados al bien [...]."*

Con las consideraciones expuestas y a fin de darle el más eficiente uso al inmueble, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios y que constituye el activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Área de terreno	590,54 m2 (Según Informe Técnico Nro. Q-247-16-de 12/09/2016)
Área de Construcción	2.501,42 m2 (Según Informe Técnico Nro. Q-247-16-de 12/09/2016)
Clave Catastral	1060510004
Dirección	Calle Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte.
Línderos	NORTE, Calle Bello Horizonte con un frente de veintitrés metros sesenta y cinco centímetros; SUR, Inmueble de la señorita Rosana Banda en una extensión de veintitrés metros sesenta y cinco centímetros; ESTE, Pasaje Manuel Iturrey con un frente de veinticuatro metros noventa y siete centímetros; y, OESTE, Propiedad del señor Juan Francisco Viteri en una extensión de veinticuatro metros noventa y siete centímetros. La transferencia del inmueble incluye todos los bienes muebles y equipos que se encuentran incorporados al bien.

Parroquia	Iñaquito
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Artículo 2. Disponer que la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 94 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la Escritura Pública de Transferencia de Dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de Noviembre de 2016.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo (S, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (e).

Nro. YACHAY EP-GG-2017-0001

Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"

Considerando:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *"el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador en el párrafo tercero establece que: *"Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, determina entre los objetivos de la Ley: *"Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en el numeral 6 del artículo 11: *"DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 9 numeral 5, establece: *"ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución."*;

Que, la SENPLADES en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emite la Guía Metodológica de Planificación Institucional en la que se define y señalan los elementos que debe contener la Programación Anual de la Política Pública PAPP;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"PRESUPUESTO PRORROGADOS.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que, el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." en Resolución Nro. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de fecha 28 de marzo del 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez como Gerente General;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0833-O, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas informó que el monto de recursos fiscales aprobado en el Presupuesto General del Estado 2016, fue de USD 8.543.697,00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete dólares con 00/100) como recursos fiscales permanentes y USD 127.708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares con 27/100) como recursos fiscales no permanentes y en virtud de que el 2017 es un año en el que se posiciona el Presidente, el presupuesto para el año 2017 de "YACHAY E.P." corresponderá al presupuesto inicial de recursos fiscales 2016;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0249 de 9 de diciembre de 2016, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2016 y apertura del ejercicio fiscal 2017 que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;

Que, con la Resolución de Directorio YACHAY-EP No. 003-DIR-YACHAY de 29 de diciembre del 2016, el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", da por conocido y aprobado el Presupuesto de "YACHAY E.P.", para el ejercicio fiscal 2017, por el monto total de USD. 140.860.803,27 (Ciento cuarenta millones ochocientos sesenta mil ochocientos tres dólares con 27/100), con la siguiente composición: USD. 8.543.697,00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete dólares con 00/100) de recursos permanentes, USD. 127.708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares con 27/100) de recursos no permanentes, USD. 1.356.000 de recursos de Asistencia Técnica y Donaciones, y USD. 3.253.000 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil dólares con 00/100) de recursos de autogestión.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el artículo 10 y artículo 11 en los numerales 1, 2, 4 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de recursos fiscales no permanentes de la Empresa Pública "YACHAY E.P." correspondiente al año 2017, por el valor de USD. 127.708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares con 27/100).

Art. 2.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de recursos de autogestión de la Empresa Pública "YACHAY E.P." correspondiente al año 2017, por el valor de USD. 3.253.000 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil dólares con 00/100)

Art. 3.- La Gerencia de Planificación Estratégica conforme lo establecido en los artículos precedentes, podrá realizar las reformas y/o ajustes necesarios en el Plan Operativo Anual en conformidad con las necesidades institucionales.

Art. 4.- Disponer a las Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", dentro del ámbito de su competencia la ejecución del Plan Operativo Anual 2017.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 03 del mes de enero de 2017.

Cumplase y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los 03 de enero de 2017.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

No. DP-DPG-DAJ-2017-001

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, el mismo artículo dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y además determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General, y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aplicación del control interno establece: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”*.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos..., dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el numeral 5 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre otras, atribuye al Defensor Público General, la competencia de autorizar el gasto de la Defensoría Pública.

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de 14 octubre del 2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de Abril de 2011, se publicó la Resolución No. 023-DP-2011 de 16 de Marzo de 2011, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, reformado y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial No. 110 de 18 de marzo de 2014.

Que, mediante Resolución No DP-DPG-2014-001 de 8 de enero de 2014, el Defensor Público General, expidió el Reglamento Interno que norma la autorización del gasto y pagos de la Defensoría Pública.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2014-002, de 9 de enero de 2014, el Defensor Público expidió el Reglamento interno de contrataciones de la Defensoría Pública.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2014-107, de 23 de julio de 2014, se hacen reformas a las Resoluciones No. DP-DPG-2014-001, de 8 de enero de 2014 y DP-DPG-2014-002, de 9 de enero de 2014, respectivamente.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DAJ-2015-014, de 23 de febrero de 2015, se reforma el Reglamento Interno de contrataciones de la Defensoría Pública, expedido con Resolución No. DP-DPG-2014-002, de 9 de enero de 2014.

Que, es necesario y fundamental, actualizar la normativa y procedimientos internos relacionados con los procesos de contratación pública en la Defensoría Pública, conforme los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, por razones de conveniencia institucional, es necesario desconcentrar y delegar la facultad de autorizar todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Que, el servicio misional de la Defensoría Pública, esta desconcentrado a nivel provincial, cantonal y parroquial, sin embargo dentro de la estructura y sobre todo para precautelar los intereses institucionales y estatales no es conveniente contar con excesivo personal administrativo en cada una de las provincias, que involucraría aumentar el gasto público, razón por la cual, se mantiene centralizado

el presupuesto, sin descuidar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Que, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resoluciones, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA.

**CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos, pagos y procedimientos de contratación pública, ejecutados con los recursos públicos asignados a la Defensoría Pública y sus actividades conexas.

Artículo 2. Ámbito.- Se sujetarán a las normas previstas en este Reglamento, los procesos internos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los servidores públicos de la Defensoría Pública a nivel nacional, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- su Reglamento General, las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP y las normas internas.

Artículo 3. Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

3.1.- Recursos Públicos.- Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive

los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

3.2.- Egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3.3.- Autorizadores de gasto.- Las autoridades competentes de la Defensoría Pública que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido y según los niveles previstos en este reglamento, decidan el gasto de los recursos asignados a la Defensoría Pública.

3.4.- Autorizador de Pago.- La autoridad competente de la Defensoría Pública que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según el nivel previsto en este reglamento, autorice los pagos con recursos asignados a la institución.

3.5.- PAPP.- Programación Anual de la Política Pública.

3.6.- PAC.- Plan Anual de Contratación.

3.7.- Solicitud de Obras, bienes o servicios.- Es el formulario utilizado dentro de la Defensoría Pública para formalizar los nuevos requerimientos de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría.

3.8.- SUITE BPM EN EL PROCESO COMPRAS PÚBLICAS.- Es la herramienta tecnológica utilizada para diseñar, monitorear y ejecutar los procesos de contratación pública que se irán automatizando paulatinamente en la Defensoría Pública.

3.9.- LOSNCP.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.10.- RGLOSNC.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 4. Las obligaciones contraídas por la Defensoría Pública, serán autorizadas por los siguientes funcionarios,

sobre la base del Presupuesto Inicial del Estado, en función de los coeficientes determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los siguientes montos máximos y mínimos:

- a) El/la Directora(a) Nacional de Gestión y Administración de Recursos autorizará todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que supere el valor que resulte de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002.
- b) El/la Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional autorizará los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 5. El/la Directora(a) Nacional de Gestión y Administración de Recursos y el/la Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional, tendrán la competencia para contratar y suscribir contratos derivados de los procesos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, conforme los montos asignados para la autorización de gastos contenidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, será responsable de la revisión de los pliegos preparados por la Jefatura de Compras Públicas y de la elaboración de las resoluciones y contratos que exijan los procesos de contratación pública ejecutados por la Defensoría Pública, para lo cual llevará un orden numérico y cronológico de dichos documentos.

Artículo 7. El/la Subdirector(a) de Administración Financiera, autorizará los pagos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice la Defensoría Pública. Los trámites de pago deberán estar debidamente respaldados con la documentación original.

Artículo 8. Los servidores de la Defensoría Pública delegados para ordenar un gasto, solicitar y autorizar pagos deberán previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública: legalidad, propiedad, planificación, veracidad y economía;

y que estos se hagan conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que genera la obligación.

Los delegados a más de las autorizaciones del gasto para los procesos de contratación pública, tienen la facultad de autorizar cualquier gasto que legalmente se requiera dentro de la Defensoría Pública conforme los límites o montos delegados en el artículo 4 de esta resolución.

CAPITULO III PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Programación Anual de la Política Pública.- La Programación Anual de la Política Pública (PAPP), contendrá todas las actividades a realizarse por cada área de la Defensoría Pública para cada ejercicio fiscal, de acuerdo con el presupuesto asignado, y será aprobada por resolución dictada por el Defensor Público General. Sus reformas se delegan al/la Director(a) Nacional de Planificación, quien será responsable de la elaboración, seguimiento, control y evaluación de este instrumento.

Artículo 10. Plan Anual de Contrataciones.- El Plan Anual de Contrataciones (PAC) contendrá todas las adquisiciones o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que la Defensoría Pública prevea contratar durante el ejercicio fiscal, de acuerdo con la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) de la Institución.

En caso que un requerimiento para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios o consultoría no esté incluida en el Plan Anual de Contrataciones, para iniciar el respectivo proceso de contratación, el área requirente deberá solicitar a la Dirección Nacional de Planificación de la Defensoría Pública, la oportuna reforma al PAPP, coordinar con la Subdirección de Administración Financiera para la reforma al presupuesto y con la Subdirección de Desarrollo Organizacional la consecuente modificación al PAC.

Por excepción, las contrataciones en situación de emergencia y los procesos por mecanismo de ínfima cuantía, pueden o no estar contempladas en el PAC.

Artículo 11. Responsables del Plan Anual de Contrataciones.- Se faculta al/la Jefe de Compras Públicas y Contrataciones de la Defensoría Pública, para que a base del PAPP preparado por la Dirección Nacional de Planificación y aprobado por la máxima autoridad, elabore, consolide y publique el Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría Pública, en función de las respectivas metas institucionales y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El PAC será publicado obligatoriamente en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Defensoría Pública, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada ejercicio fiscal.

Se delega la aprobación de las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Defensoría Pública al/la Director(a) Nacional de Gestión y Administración de Recursos, quien deberá aprobar las reformas mediante resoluciones debidamente motivadas.

Artículo 12. Portal de Compras Públicas (www.compraspublicas.gob.ec).– Todos los procesos deberán ejecutarse obligatoriamente por el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE); en el cual deberá publicarse la información relevante de los procesos de contratación que realice la Defensoría Pública, conforme el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones del SERCOP. El/la Titular de la Jefatura de Compras Públicas y Contrataciones de la Defensoría Pública, administrará el portal de Compras Públicas (www.compraspublicas.gob.ec), dispondrá de la clave de administrador del portal y asignará claves a los responsables de los procesos en el portal, según corresponda, quienes serán responsables de su administración, buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas.

Artículo 13. Requerimiento de Contratación.– Todo proceso de contratación pública se iniciará con el requerimiento, cuyo objeto de la contratación deberá estar contemplado dentro del PAC, que será concordante con el PAPP institucional, conforme al presupuesto de la Defensoría Pública asignado por el Ministerio de Finanzas.

Para la elaboración del requerimiento de un bien, obra, servicio o consultoría, la unidad requirente deberá utilizar el formulario SOLICITUD DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS (Anexo 1), el cual deberá ser numerado cronológicamente en cada una de las áreas requirentes.

El área requirente para iniciar un proceso de contratación pública deberá presentar el formulario de solicitud de obras, bienes y servicios conjuntamente con la siguiente documentación:

- a) Estudio previo.– Son los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, que deberá presentar la unidad requirente de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación y de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

Deberá ser parte del estudio previo el cálculo del presupuesto referencial, el mismo que deberá

determinarse conforme a lo estipulado en el TÍTULO III, CAPÍTULO IV, de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, debidamente suscrito.

En los procedimientos de ínfima cuantía, podrá ser parte del estudio previo un análisis comercial, el mismo que deberá contener al menos tres proformas o cotizaciones cuyo resultado se reflejará en el cuadro comparativo donde será obligatoria la recomendación expresa de adjudicación al oferente que más convenga a los intereses institucionales, debidamente suscrito con firmas de responsabilidad de elaboración, revisión y aprobación.

Para las adquisiciones de bienes y servicios por mecanismo de ínfima cuantía cuyo monto de la contratación no supere los USD 300.00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América) sin impuestos, no será obligatoria la presentación de tres proformas, bastará con una proforma que cumpla con las condiciones legales.

Para las contrataciones en general que no sea posible la obtención de tres proformas o cotizaciones, dicha situación deberá ser debidamente justificada en el formulario de solicitud de obras, bienes y servicios, consecuentemente no será necesario la presentación del cuadro comparativo.

- b) Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas según corresponda, con firmas de responsabilidad de elaboración, revisión y aprobación, documento que deberá sujetarse al instructivo elaborado por la unidad de compras públicas de la Defensoría.
 - c) La certificación presupuestaria que demuestre la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes y necesarios para iniciar un proceso de contratación pública. (Certificación original impresa del sistema ESIGEF, y la suscripción en el formulario de solicitud de obras, bienes o servicios).
- Sin la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos no se ejecutará ningún proceso de contratación.
- d) La certificación de que el objeto de la contratación consta dentro del PAPP, suscrita por el/la Director(a) Nacional de Planificación en el formulario de solicitud de obras, bienes o servicios.
 - e) La certificación de que el objeto de la contratación consta dentro del PAC suscrita en el formulario de solicitud de obras, bienes o servicios por el/la Jefe/a de Compras Públicas y Contrataciones de la Defensoría, a excepción de ínfima cuantía y procesos en situaciones de emergencia.

- f) La certificación de catálogo electrónico emitida por el/ la Jefe/a de Compras Públicas y Contrataciones de la Defensoría, en la cual se acredite que la adquisición a ser realizada se encuentra o no disponible en el Catálogo Electrónico del portal oficial del SERCOP.

Artículo 14. Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación, las áreas requirentes responsables del inicio del proceso de contratación, deberán contar con los estudios, diseños definitivos y actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación.

Todos los estudios deberán contar con las respectivas firmas de responsabilidad de elaborado, revisado y aprobado.

Artículo 15. Especificaciones técnicas y términos de referencia.- Los titulares de cada área requirente, para solicitar el inicio de un procedimiento de contratación deberán adjuntar al formulario de solicitud de obras, bienes y servicios las especificaciones técnicas o términos de referencia, aplicando los siguientes conceptos:

- 1.- Las especificaciones técnicas se refieren a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o ítems requeridos, en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales y especiales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

Las especificaciones serán claras, completas y concisas, no deberán presentar ambigüedades ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición.

- 2.- Los términos de referencia constituyen las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. Para el caso de obras civiles, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos.

Para la elaboración de estos documentos se aplicarán el modelo diseñado por la Jefatura de Compras Públicas y Contrataciones, de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas emitidas por el SERCOP.

Artículo 16. Certificación Presupuestaria.- Previo al inicio de un proceso de contratación pública, celebración

de un contrato, autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de los recursos de la Defensoría Pública el titular del área requirente deberá contar con la certificación presupuestaria para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para solicitar la certificación presupuestaria se deberá adjuntar el formulario de solicitud de obras, bienes y/o servicios, junto con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda.

La emisión de la certificación presupuestaria se la realizará a base de las obras, bienes, servicios o consultorías detalladas en los documentos adjuntos para la afectación de las partidas presupuestarias; y por el valor exacto determinado en el presupuesto referencial.

La Subdirección de Administración Financiera, informará cuatrimestralmente a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, acerca de las certificaciones presupuestarias emitidas, que por cualquier circunstancia no hayan sido comprometidas; y a su vez a la Dirección Nacional de Planificación para la reprogramación de estos recursos.

Artículo 17. Comisión Técnica.- Para los procesos de contratación pública mayores al resultado de multiplicar el monto del presupuesto inicial del Estado por el coeficiente 0,000002, se deberá conformar la Comisión Técnica de acuerdo al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Director(a) Nacional de Gestión y Administración de Recursos, deberán incluir el análisis correspondiente de las ofertas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

En caso de no ser obligatoria la conformación de Comisión Técnica conforme a la Ley, se nombrarán responsables de la etapa precontractual.

Artículo 18. Suscripción de Contratos.- Adjudicado el contrato, el adjudicatario deberá suscribirlo dentro del término previsto en la Ley, para lo cual la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública gestionará oportunamente la suscripción.

En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse también de manera expresa y por escrito.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, será la responsable de legalizar los contratos que celebre la institución.

En los procesos de contratación pública que no se suscriba contratos conforme la LOSNCP, será necesaria la suscripción de una ORDEN DE COMPRA (Anexo 2), entre el adjudicatario y la Defensoría Pública.

Artículo 19. Administrador del contrato.- Para fines del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los respectivos contratos se designará al administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar. Además, será responsable de la etapa de “ejecución de contrato” en el portal de compras públicas, y realizará las acciones correspondientes para finalizar el proceso en el portal institucional del SERCOP.

La responsabilidad del administrador del contrato será administrativa, civil y penal, según corresponda, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Si el contrato es de ejecución de obra y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque éste actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en los pliegos y en el respectivo contrato.

Artículo 20. Actas de entrega recepción.- Las actas de recepción provisionales, parciales, totales y definitivas, contendrán los antecedentes, las condiciones generales de ejecución, la liquidación económica, la liquidación de plazos, la constancia de la recepción, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, debiendo estar suscritas por el contratista y por los integrantes de la Comisión de Recepción, que estará integrada acorde con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 21. Solicitud de pago.- Los administradores del contrato, deberán solicitar al respectivo autorizador del gasto que realice el trámite para el pago correspondiente. Una vez suscrito el formulario de solicitud de pago, junto con todo el expediente original del proceso de contratación, lo remitirá a la Subdirección de Administración Financiera, la cual autorizará y ejecutará el pago.

Artículo 22. Custodia de expedientes originales.- Será responsabilidad de cada área la custodia de los siguientes archivos:

La Subdirección de Administración Financiera, custodiará los expedientes originales de todos los procesos de contratación y de pago.

La Subdirección de Desarrollo Organizacional, custodiará los expedientes originales del Plan Anual de Contratación (PAC).

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, custodiará los contratos y Resoluciones.

La Dirección Nacional de Planificación, custodiará los expedientes originales de la Programación Anual de la Política Pública (PAPP).

CAPITULO IV NORMAS COMUNES QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUTORIZADORES DE GASTO

Artículo 23. Serán responsabilidades de los servidores señalados en el artículo 4 de este Reglamento, las siguientes:

- a) Designar al o a los responsables de la etapa precontractual de los procesos de contratación que no requieran la conformación de la Comisión Técnica prevista en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores designados para las diferentes etapas de los procesos de contratación pública y notificar oportunamente al Defensor Público General sobre los hechos que podrían afectar a los intereses institucionales y del Estado;
- c) Terminar unilateralmente los contratos, así como declarar contratista incumplido y adjudicatario fallido, de acuerdo con las causales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- d) Reiniciar o reaperturar los procesos de contratación en caso de que persista la necesidad institucional de la contratación, caso contrario ordenará su archivo;
- e) Declarar nuevo adjudicatario en caso de declararse fallido un adjudicatario, y adjudicar al oferente en orden de prelación, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Designar al administrador del contrato o administrador de la Orden de Compra a un/a servidor(a) de la Defensoría Pública;

- g) Resolver, previo informe fundamentado del administrador del contrato, en el ámbito de su competencia, sobre las ampliaciones de plazo de los contratos suscritos al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando las pertinentes prescripciones legales y reglamentarias y las respectivas estipulaciones contractuales, y suscribir los nuevos cronogramas de trabajo resultantes de tales ampliaciones.
- h) Celebrar contratos complementarios o modificatorios a los contratos suscritos, previo informe fundamentado del administrador del contrato.
- i) Designar los miembros que integrarán la comisión de recepción de obras, bienes y servicios contratados por la Defensoría Pública.
- j) En general, adoptar todas las decisiones que se requieran en los procesos de contratación pública dentro de las delegaciones establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A más de las atribuciones inherentes a su cargo, se delega al/la Director(a) Nacional de Gestión y Administración de Recursos, las siguientes:

- a) Suscribir los informes y comunicaciones del caso para obtener del Ministerio de Finanzas las reformas al presupuesto institucional que fueran necesarias.
- b) Suscribir las pólizas de seguros que contrate la Defensoría Pública conforme la normativa vigente, así como las garantías que presenten los contratistas en los respectivos procesos de contratación pública.

SEGUNDA.- A más de las atribuciones inherentes a su cargo, se delega al Subdirector de Desarrollo Organizacional autorizar la emisión de tickets aéreos para el traslado de los servidores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio al interior y exterior, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso.

TERCERA.- Todos los servidores de la Defensoría Pública están obligados a realizar los trámites para la adquisición de obras, bienes y servicios conforme el manual de procesos y procedimientos administrativos, financieros y tecnológicos de la Defensoría Pública.

CUARTA.- Se delega al Tesorero Institucional:

- a) La gestión relacionada con el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tributarias exigidas por los organismos competentes.

- b) Será responsable de la custodia y administración de las garantías presentadas por los contratistas.

QUINTA.- Serán áreas requirentes las Direcciones Nacionales, Subdirecciones y Defensorías Públicas Provinciales y Regionales. En los casos de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, en los cuales el/la Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional deba actuar como Autorizador de Gasto, intervendrán como áreas requirentes las jefaturas departamentales de esa Subdirección.

SEXTA.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, de lo contrario responderán administrativa, civil y/o penalmente según corresponda.

Deberán obligatoriamente presentar a la máxima autoridad informes cuatrimestrales sobre los actos que hayan realizado en ejercicio de las facultades que se les asigna en este Reglamento Interno.

SEPTIMA.- Todas las delegaciones previstas en el presente reglamento rigen sin perjuicio de la facultad del Defensor Público General para que pueda realizar directamente, como máxima autoridad de la entidad, todos los actos delegados.

OCTAVA.- Los servidores de la Defensoría Pública, obligatoriamente utilizarán la herramienta tecnológica de SUITE BPM en los procesos de contratación pública que oficialmente estén automatizados por la Subdirección de Gestión Tecnológica.

Disposición derogatoria.- Deróguese expresamente las Resoluciones Nos.: DP-DPG-2014-00, de 08 de enero de 2014; DP-DPG-2014-002, de 09 de enero de 2014; DP-DPG-2014-107, de 23 de julio de 2014; DP-DPG-DAJ-2015-014 de 23 de febrero de 2015 y demás normas de igual y menor jerarquía que se interponga a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Defensoría Pública.

De su ejecución encárguense todas las Unidades de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., el 11 de Enero de 2017

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS						Nro.	
Área requirente:				Ciudad:			
Nombre y cargo de la persona que solicita:				Fecha:			
INFORMACIÓN PAPP:						INFORMACIÓN PAC:	
Unidad beneficiaria:				Nombre de la Actividad:			
CÓDIGO PAPP AÑO				Código CPC:			
Objetivo	Programa	Proyecto	Actividad				
Actividad operativa:				Tipo de presupuesto:			
Requerimiento:				Tipo de compra:			
Item Presupuestario:				Cuatrimestre de compra:			
Saldo del ítem:							
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN:							
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:							
CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIONES			VALOR	IVA	TOTAL
					T. Especificaciones:		
					V. Descuento		
DETALLE DE LOS VALORES ADICIONALES							
NOMBRE DEL IMPUESTO						VALOR	
						T. Valor Adicional:	
						Total a Pagar:	
OBSERVACIONES / ANEXOS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COTIZACIONES, ETC.):							
							
ÁREA REQUERENTE				CERTIFICACIÓN PAPP No. _____ La Actividad Solicitada, consta en el PAPP XXXX			
Nombre: _____				Nombre: _____			
Cargo: _____				Cargo: _____			
Firma: _____				Firma: _____			
Fecha: _____				Fecha: _____			
Elaborado por: _____ Sumilla: _____				Revisado por: _____ Sumilla: _____			
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. _____				AUTORIZACIÓN DEL GASTO (MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO)			
Nombre: _____				Nombre: _____			
Cargo: _____				Cargo: _____			
Firma: _____				Firma: _____			
Fecha: _____				Fecha: _____			
Revisado por: _____ Sumilla: _____							
CERTIFICACIÓN PAC La contratación solicitada, consta en el PAC				RESPONSABLE DEL PROCESO EN COMPRAS PÚBLICAS			
Nombre: _____				Nombre: _____			
Cargo: _____				Cargo: _____			
Firma: _____				Firma: _____			
Fecha: _____				Fecha: _____			
Revisado por: _____ Sumilla: _____							

	ORDEN DE COMPRA				RE-DO-07
					Versión: 02
Fecha:	INF-DP-0000-20XX				
DATOS DEL PROVEEDOR					
Nombre:	Ruc:				
No. Proforma:	Teléfono:				
Dirección Proveedor:	Fecha Proforma:				
Correo Electrónico:					
DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE					
Nombre:	Ruc:				
Correo Electrónico:	Teléfono:				
Dirección:					
Institucional:	No. Partida Presupuestaria:				
Dirección de Entrega:					
Funcionario Encargado del Proceso:					
Funcionario que Recibe:					
Unidad Requiriente:					
DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA					
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IVA	SUBTOTAL
T. Especificaciones:					
Valor Descuentos:					
DETALLE DE LOS VALORES ADICIONALES					
NOMBRE DEL IMPUESTO					VALOR
T. Valor Adicional:					
Total a Pagar:					
Informe					
Adjudicación: A través del presente documento se procede a adjudicar los bienes, para la Defensoría Pública, detallado anteriormente, conforme a las siguientes condiciones: Base Legal Artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Reformado Artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 Plazo Forma de Pago Obligaciones del Proveedor Precio Garantías Observaciones Suscripción de la Orden de Compra					
CONTRATANTE			CONTRATISTA		
Elaborado por:			Revisado por:		

No. SCVS.DSC.16.015

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

Considerado:

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la Ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés

efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales;

Que la Disposición General Tercera de la ley antes indicada dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual estableció en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito; disponiendo que las tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.013 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.2013.006 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que en el inciso último del artículo 3 del Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará semestralmente la tabla con los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas;

Que mediante Resolución No. SCVS-DSC-G-15-019 de 31 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, se reformó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluyendo dentro de los servicios que se pueden cobrar la entrega del estado del crédito en el lugar que indique el cliente, siempre que este lo requiera por escrito;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las tarifas máximas que registrarán para el periodo semestral que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD\$ 1,00 POR PÁGINA
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO O INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO
3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD \$0,10 POR PÁGINA
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD \$0,63

5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD \$ 1,00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PROTESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA
7	ENTREGA DEL ESTADO DEL CRÉDITO EN EL LUGAR QUE EL CLIENTE INDIQUE, SIEMPRE QUE ESTE LO REQUIERA POR ESCRITO	USD \$ 1,66

Artículo 2.- Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE VALOR DE LA CUOTA	RECARGO DE COBRANZA POR PAGO TARDÍO DE LA CUOTA
USD \$ 19,99 o menor	USD \$ 3,00
USD \$ 20 hasta USD \$ 39,99	USD \$ 5,00
USD \$ 40 hasta USD \$ 59,99	USD \$ 9,00
USD \$ 60 a USD \$ 79,99	USD \$ 12,00
USD \$ 80 a USD \$ 100	USD \$ 15,00
Mayor a USD \$ 100	USD \$ 18,00

Los valores máximos aquí establecidos podrán cobrarse una sola vez por cada cuota vencida, sin importar el número de días o meses de atraso.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vigilará y controlará la observancia de las tarifas y valores máximos establecidos en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá modificar, en cualquier tiempo, las tarifas y valores determinados en la presente resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta el último día del mes de junio del año 2017, inclusive.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 30 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

D.M. Quito, 23 de noviembre de 2016.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito a, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del Cantón Alausí, el 19 de Julio del año 2002, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la "Licencia Anual de Funcionamiento" de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Alausí

Que, el Artículo 15, numeral 1 del de la Ley de Turismo, establece: *"Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional"*.

Que, el Artículo 19 de la Ley de Turismo, manifiesta: *"El Ministerio de Turismo establecerá probativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes"*.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, *establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.*

Que, dentro de las definiciones de las actividades de turismo, el Artículo 43, define a Alojamiento, como: *"Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje"*.

El Manual de Aplicación del Reglamento de Alojamiento Turístico, proporcionará una herramienta para el prestador de este servicio y la autoridad de control competente, ya que contará con la explicación de cada uno de los requisitos y su medio verificable; además facilitará el proceso de registro de establecimientos de alojamiento turístico, así como estandarizará los parámetros de control a ser utilizados y aplicados por los prestadores del servicio de alojamiento turístico.

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículo 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 23 del Reglamento a la Ley de Turismo,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF).

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 484, el 02 de febrero del 2016, referente al cuadro de: CLASE: HOTELERO SUBTIPO, con el siguiente cuadro:

ALOJAMIENTO	Hotel	Categoría	Habitación (USD)	Valor Máximo (USD)
		5 Estrellas	15,34	1300,00
		4 Estrellas	13,33	1130,00
		3 Estrellas	9,46	860,00
		2 Estrellas	5,39	490,00
	Hostal	3 Estrellas	6,02	510,00
		2 Estrellas	4,18	380,00
		1 Estrella	3,36	305,00
	Hostería – Hacienda Turística, Lodge.	5 Estrellas	8,38	710,00
		4 Estrellas	6,49	590,00
		3 Estrellas	5,23	475,00
	Resort	5 Estrellas	8,78	878,40
		4 Estrellas	6,62	662,46
	Refugio	Categoría única	2,28	385,00
	Campamento Turístico	Categoría única	2,71	230,00
	Casa de Huéspedes	Categoría única	2,23	223,00
	Centro de Turismo Comunitario	Categoría única	0,77	77,41

Artículo 2.- La presente Ordenanza Reformatoria a la ordenanza que regula la tasa de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos (LUAF), entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal y sanción del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala del Concejo Cantonal de Alausí, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 24 de enero del 2017 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 31 de enero del 2017.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los dos días del mes de febrero del 2017, a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía

y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los seis días del mes de febrero del 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, elévese a la página web institucional.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), en la página web institucional, el 06 de febrero de dos mil diecisiete, siendo las 09H30.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.